
	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: 110-17.52
			Versión: 01
			Fecha: 1/11/2019
			Página 1 de 4



OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 009 – SINE -2025
(31 de enero de 2026)

DATOS DEL CONVENIO

Modalidad de contratación	Subasta Inversa Electrónica							
Tipo de contrato principal	Contrato de Compraventa							
Objeto del contrato principal	ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "APOYO A LOS PROCESOS PRODUCTIVOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS RURALES, DEL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA" FINANCIADO CON RECURSOS DEL SGR							
Contratista	YACQUELINE ORDOÑEZ HERNANDEZ		PN	X	PJ	X	C	UT
	C.C	34.566.038	NIT				MM*	
Plazo contrato principal	CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contados de martes a sábado		Valor		\$599.325.270			
Fecha de acta de inicio.	26/12/2025		Fecha de terminación Inicial		06/01/2026			
Prórroga No. 1	06/01/2026		Fecha Actual de terminación		31/01/2026			
CDP No.	1325							
Fecha de expedición	03/12/2025		Fecha de vigencia		-			
Valor CDP	\$599.325.270							
RP	1525		Valor de RP		\$599.325.270			
Fecha de expedición	26/12/2025							
Supervisor	CAROLINA GASCA MUÑOZ							
Cargo del supervisor	Secretario de Planeación e Infraestructura							

PN = Persona Natural PJ = Persona Jurídica C = consorcio UT = Unión Temporal *MM = Matrícula Mercantil

Entre los suscritos **CARLOS RUBER MORA MORA**, mayor de edad, actuando en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Sucre, Departamento del Cauca y Representante Legal del mismo, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **YACQUELINE ORDOÑEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.566.038 de Popayán – Cauca, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTRO SÍ No.02 al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 009 – SINE -2025**, consistente en prórroga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: 110-17.52
			Versión: 01
			Fecha: 1/11/2019
			Página 2 de 4

PRIMERA: Que, el día veinticuatro (24) de diciembre de 2025, como resultado del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de subasta inversa electrónica, se suscribió contrato de Compraventa No. 009 – SINE -2025 con la señora **YACQUELINE ORDOÑEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.566.038 de Popayán – Cauca, cuyo objeto corresponde a la: *ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “APOYO A LOS PROCESOS PRODUCTIVOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS RURALES, DEL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA” FINANCIADO CON RECURSOS DEL SGR.*

SEGUNDA: Que, la Cláusula 4 del respectivo contrato, estableció como plazo de ejecución **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados de martes a sábado, de conformidad con el horario de atención al público de la administración municipal, contabilizados a partir de la suscripción del acta inicio, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de ejecución. Conforme a esto último, fijándose como fecha de terminación el día seis (6) de enero de 2026.

TERCERA: Que, mediante Otro Sí No. 01 de fecha seis (6) de enero de 2026, con fundamento en las razones allí adadas se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el día treinta y uno (31) de enero de 2026.

CUARTA: Que, mediante comunicación de fecha treinta (30) de enero de 2026, la señora **YACQUELINE ORDOÑEZ HERNANDEZ**, en su calidad de contratista solicita ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el veintiocho (28) de febrero de la presente anualidad, en consideración a la existencia de dificultades operativas por parte de los proveedores, por el desabastecimiento en el mercado de fertilizantes y producto DAP, situación ajena a su intención y de fuerza mayor.



QUINTA: Que, al contrato estatal le es aplicable la característica de la MUTABILIDAD, que conforme a lo señalado por la doctrina, hace relación a cierta flexibilidad del contrato administrativo, la cual surge como un efecto de cláusula implícita en el mismo, denominada *rebus stic stantibus* la cual permite adecuar el contrato a las necesidades presentes durante la ejecución¹.

SEXTA: Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado² avaló la posibilidad de modificar los contratos estatales y en ese orden de ideas aseguró: *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

SÉPTIMA: Que, el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece como fines últimos de la contratación el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos: *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos** (...)* (Negrilla y subrayada fuera del texto original)

¹ HERRERA BARBOSA, Benjamín en "Contratos Públicos", Bogotá: Ed. Ibañez, 2005. *Consideraciones sobre la Teoría General de los Contratos de la Administración. Contratación Pública.* Guía Universidad Externado de Colombia, p. 13.

² Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: 110-17.52
			Versión: 01
			Fecha: 1/11/2019
			Página 3 de 4

OCTAVA: Que, en concordancia con la disposición legal antes citada, y relación con la modificación en el plazo de la ejecución del contrato estatal, la doctrina nacional ³ ha sostenido “ (...) *lo fundamental a la hora de modificar el plazo contractual, es motivar las razones que sustentan esa decisión, pues no puede pasarse por alto que los contratos estatales buscan satisfacer necesidades colectivas y por ello, lo esperado, es que prontamente el objeto contractual sea cumplido y puesto al servicio de la respectiva entidad pública, empero, surgen situaciones imputables o no a las partes, que demandan en ese tiempo inicial programado, que buscan atender esas finalidades públicas propias de la contratación estatal.*”

NOVENA: Que, la Corte Constitucional⁴, ha sostenido que el plazo es un elemento accidental del contrato – *no de sus esencia ni de su naturaleza* – y por ello puede ser materia de modificaciones.

DÉCIMA: Que, la Contraloría General de la República⁵ ha señalado en relación con la modificación al plazo de ejecución de los contratos estatales, que la Ley 80 de 1993, como norma rectora de la contratación pública, no establece limitaciones o prohibiciones para modificar la duración del contrato estatal, de modo que, *la modificación del plazo de ejecución de un contrato estatal queda al libre acuerdo de las partes y siempre que se justifique y existan las razones de dicha variación.*

DÉCIMA PRIMERA: Que, el supervisor del Contrato, mediante formato de justificación, expuso las siguientes consideraciones para adelantar el trámite de la segunda prórroga al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 009 – SINE -2025**

- I. La prórroga en el tiempo solicitado garantiza una idónea ejecución del objeto contractual y las obligaciones que se derivan del mismo, evitando un futuro incumplimiento e inadecuada atención de la necesidad planteada.
- II. El tiempo solicitado no genera una mayor erogación al ente territorial, contrario a ello garantiza la adecuada atención de la necesidad planteada, que dio lugar a la respectiva contratación.

DÉCIMA SEGUNDA: Que esta modificación no afecta el objeto del contrato, ni representa perjuicio para ninguna de las partes.

DÉCIMA TERCERA: Que, los contratos estatales se orientan de la normativa civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*”, resulta viable la modificación del convenio.

DÉCIMA CUARTA: Que, la Secretaría de Planeación e Infraestructura, en su calidad de supervisor del contrato, considera técnicamente viable la adición de del convenio.



Con base en las anteriores consideraciones las partes contratantes,

ACUERDAN:

³ Rodríguez Tamayo, Mauricio. Los Contratos Estatales en Colombia, “*Modificaciones en el plazo de la ejecución del contrato estatal*”. Editorial Librería Jurídica Sanchez R. Ltda., Medellín, 2015, p. 309.

⁴ Sentencia C-300/2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁵ Contraloría General de la República, Concepto de la Oficina Jurídica, 80112-EE72867, 29 de octubre de 2010.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: 110-17.52
			Versión: 01
			Fecha: 1/11/2019
			Página 4 de 4

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de compraventa No. 009 – SINE -2025, celebrado el veinticuatro (24) de diciembre de 2025, entre el MUNICIPIO DE SUCRE – CAUCA y la señora **YACQUELINE ORDOÑEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.566.038 de Popayán – Cauca, establecido mediante Otro Sí No. 01 de fecha seis (6) de enero de 2026, hasta el día **veintiocho (28) de febrero de 2026**.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del contrato de de compraventa No. 009 – SINE -2025, suscrito entre las partes, que no se adicionaron o modificaron, continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente Prórroga se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requerirá la aprobación de la modificación a la garantía única de cumplimiento **No. CCS-100046839** expedida por la Aseguradora Seguros Mundial, de conformidad con lo dispuesto en el presente OTRO SÍ.

Para constancia se firma, en Sucre, Cauca a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO	POR EL CONTRATISTA
<i>Original Firmado</i>	<i>Original Firmado</i>
CARLOS RUBER MORA MORA Alcalde Municipal	YACQUELINE ORDOÑEZ HERNANDEZ C.C. No. 34.566.038 de Popayán – Cauca

Proyectó y Revisó	CORPONIRAIMA	Asesora Contractual	<i>Original Firmado</i>
-------------------	--------------	---------------------	-------------------------